

Política ambiental del Principado de Asturias

MARÍA ROSARIO ALONSO IBÁÑEZ

Sumario

	<i>Página</i>
1. Trayectoria y valoración general	639
2. Legislación	641
2.1. Espacios naturales	641
2.2. Ordenación pesquera	642
2.3. Carreteras	643
2.4. Prevención ambiental	644
2.5. Ordenación del Territorio y Urbanismo	646
3. Organización	646
4. Ejecución	647
4.1. Transporte	648
4.2. Ordenación del territorio	648
4.3. Aguas y obras hidráulicas	649
4.4. Calidad ambiental	650
4.5. Recursos naturales	651
5. Jurisprudencia ambiental	652
6. Problemas: Conflictos y estado de los recursos naturales	654
7. Apéndice informativo	657

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

2006 ha sido un año de transición para la política medioambiental, donde no se han producido mayores novedades, desde luego no en el plano normativo. En una aproximación general, lo que destaca son precisamente presiones cada vez mayores sobre el medio ambiente procedentes de patrones de producción y de

639

consumo no sostenibles, donde, a pesar de haberse producidos avances, el ritmo de cambio es lento. Como es sabido, en febrero de 2005 entró en vigor el Protocolo de Kioto. Además, en la misma fecha, entró en vigor, en España, el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión 2005-2007. En porcentaje de asignación, Asturias es la segunda Comunidad Autónoma, con el 13,7 por ciento del total nacional. No obstante, teniendo en cuenta las toneladas de dióxido de carbono asignadas per cápita, la región destaca por encima del resto. Los subsectores que agrupan mayor cuota de emisión de CO₂ en la región son la generación de electricidad por carbón y la siderurgia. Respecto a las instalaciones afectadas, las industrias térmicas de generación de electricidad a partir de carbón son las que, en conjunto, copan un mayor porcentaje de las emisiones que el Plan asigna a Asturias. Asimismo, estas mismas instalaciones destacan como las que deben conseguir una mayor reducción de sus emisiones: el 21,7 por ciento para el período previsto en el Plan.

Con estos datos, y aunque la consolidación de la medida lo es a largo plazo, merece destacarse el esfuerzo llevado a cabo por la Administración del Principado de Asturias para que haya podido quedar implantado en este año el esperado Billeto Único integrado, lo que ha permitido la intermodalidad del transporte en el Área Central asturiana, donde se concentra el 80% de la población.

Pero 2006 también se ha caracterizado por la puesta en marcha de la modernización del sector energético asturiano, con la aprobación de proyectos de implantación de plantas de biodiesel, parques eólicos, una planta regasificadora de gas natural licuado y centrales de ciclo combinado, energías todas ellas con marchamos más ecológicos que las procedentes de las centrales térmicas alimentadas exclusivamente con carbón, que son precisamente las que vienen generando hasta la fecha el 87% de la electricidad producida en Asturias. No obstante, Asturias está por debajo de la media nacional en la producción de energías renovables, y tampoco es probable que los porcentajes de dependencia del carbón disminuyan significativamente, a pesar de los recortes en la minería asturiana y a pesar de los límites impuestos a las empresas eléctricas para reducir las emisiones de dióxido de carbono, dado el incremento imparable del consumo de electricidad y la caída de la producción hidráulica por la escasez de lluvias (en Asturias descendió un 6,4%). Es por ello que el Gobierno asturiano ha manifestado reiteradamente a lo largo de este año que el despegue de una nueva era energética «volcada en el gas» lo será «sin abandonar el carbón», esto es, sin cerrar las puertas a nuevas térmicas.

Paralelamente Asturias sigue careciendo de estudios rigurosos de los impactos en la salud de esta carga industrial, que hasta la fecha representa el 8% del total de las emisiones españolas, siendo muy deficiente también el grado de cumplimiento de la normativa sobre calidad del aire en el entorno de los grandes centros industriales, no por falta de una Red autonómica de Vigilancia y Previsión, que ciertamente existe, sino por falta de eficacia en dicho control ambiental, aunque la adjudicación en el año 2006 del contrato de suministro «de equipos de la Red de Control de la Calidad del Aire para su adaptación a las exigencias normativas»

(publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 4 de noviembre) permitirá a la Administración regional en el futuro inmediato, al menos, tener datos más fiables en cuanto a los niveles de concentración de contaminantes.

Ante este panorama, nada se ha avanzado nada en la implantación de la *Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias*, a pesar de que desde el año 2003 están ya cerrados los trabajos preparatorios (políticas sectoriales implicadas, identificación de actuaciones más relevantes, creación del sistema de indicadores) y definidos los retos de la sostenibilidad. Por otro lado, el Principado de Asturias, a pesar de disponer de un amplio margen competencial para definir una política ambiental horizontal y transversal, sigue sin dotarse de los instrumentos normativos propios (leyes y reglamentos) suficientes que le permitan desplegar las medidas que serían deseables, tanto preventivas como represivas, dirigidas al amparo, ayuda, defensa y fomento, guarda y custodia del medio ambiente en su conjunto. En estas condiciones, las actuaciones que en esta materia desarrolla el Principado no se puede decir que lo sean en todo caso en desarrollo de normativa propia, como sucede básicamente en el ámbito de la conservación de los espacios naturales, la flora y fauna silvestre, o la ordenación del territorio y el litoral, sino en función de otras circunstancias, a las que no son ajenas la sempiterna disyuntiva a que parece enfrentada Asturias, su condición netamente industrial y su privilegiada naturaleza.

2. LEGISLACIÓN

La producción normativa durante este año, muy escasa, se ha focalizado, selectivamente, en ámbitos ambientales muy concretos, los espacios naturales, o la pesca, debiendo referir también, por el impacto negativo que representan, una nueva regulación de las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio del Principado de Asturias y no sean de titularidad estatal. Se han dado también los primeros pasos para la regulación, con carácter general, de la prevención e intervención ambiental –cuestión completamente desatendida hasta entonces–, o para el desarrollo reglamentario general de la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Sin embargo, se han dejado inabordados otros sectores ambientales necesitados del desarrollo autonómico de la legislación estatal, como la contaminación del suelo, los residuos, la calidad atmosférica, el ruido, o el acceso a la información medioambiental y la participación pública en esta materia.

2.1. ESPACIOS NATURALES

La *Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo*, de declaración del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, y *Decreto 81/2006, de 29 de junio*, por el que se declara Monumento Natural a la Playa de El Espartal, vienen a dar cumplimiento a las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN), completando la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.

En ambos casos nos encontramos ante territorios que, por sus características ambientales, ecosistemas y estado de conservación, formaban ya parte, respectivamente, de la Red Natura 2000, tanto como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Especial mención merece en este sentido el esfuerzo que hace la Ley, por lo que se refiere a Las Ubiñas-La Mesa, en compatibilizar la conservación del medio con la pervivencia de aquellos aprovechamientos tradicionales de amplio arraigo en este espacio. Precisamente, para contribuir a su mantenimiento y gestión, así como a las aportaciones socioeconómicas a las poblaciones afectadas, se habilitan los créditos oportunos en los programas correspondientes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del Parque. En el caso de la Playa de El Espartal, entre cuyos valores destaca el sistema dunar, donde se encuentran algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Asturiana, su ubicación en una zona fuertemente transformada por los procesos de urbanización venía reclamando la adopción de medidas de protección que evitasen la degradación de este espacio. A tales efectos, la normativa aprobada incluye un listado de actividades, obras y actuaciones que quedan prohibidas, así como el de aquellas que se sujetan a previa autorización.

Por su parte, la *Ley del Principado de Asturias 9/2006, de 22 de diciembre*, de modificación del artículo 34.2 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, lo que viene es a dar racionalidad y coherencia legislativa al ordenamiento asturiano en referencia al régimen de nombramiento y denominación de los Conservadores de los Parques Naturales. En su redacción inicial, el artículo 34.2 de la citada Ley 5/1991, se atribuía al Consejo de Gobierno la competencia para nombrar a los Conservadores de los Parques Naturales de entre personal perteneciente a la Comunidad Autónoma, régimen de nombramiento éste que, no siendo los Conservadores altos cargos, no se acomodaba a la economía general de la normativa reguladora del empleo público en el Principado de Asturias, con arreglo a la cual el Consejo de Gobierno, a quienes nombra, es, precisamente, a los altos cargos (artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración), a lo que debe añadirse, además, el hecho de que la jefatura de servicio de la que jerárquicamente pueden recibir instrucciones quienes ocupen los puestos de trabajo de Conservadores es cubierta, no mediante nombramiento del Consejo de Gobierno, sino del Consejero correspondiente (artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública).

2.2. ORDENACIÓN PESQUERA

En ejercicio de la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores el Principado de Asturias aprobó en su día la Ley 2/93, de 29 de octubre, de Pesca Marítima en Aguas Interiores y Aprovechamiento de Recursos Marinos, remitiendo a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de los

distintos aspectos de la pesca marítima de recreo. Dicho desarrollo se llevó a cabo en el Decreto 76/2000, de 2 de noviembre, modificado posteriormente mediante Decreto 16/2002, de 8 de febrero. Esta normativa reglamentaria es ahora la que ha quedado derogada mediante el *Decreto 25/2006, de 15 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo*, a través del cual se da nueva regulación a la pesca deportiva con criterios de protección y conservación de las especies más actualizadas, de manera particular en cuanto a artes autorizadas, artes prohibidas, capturas máximas y tallas mínimas.

Igualmente debemos dar cuenta del inicio de la tramitación administrativa del Proyecto de Decreto sobre Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Aguas Continentales, importante texto que vendrá a proporcionar el primer desarrollo reglamentario a la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Aguas Continentales. En él se ha incluido, como instrumento de planificación y ordenación de los recursos acuáticos, un Plan de Ordenación de Recursos Acuáticos Continentales, a aprobar por el Consejo de Gobierno, al que le corresponderá la formulación de los criterios generales de protección, fomento, restauración y aprovechamiento bajo el principio general de la sostenibilidad, así como la introducción de los criterios generales de orientación de las políticas sectoriales, económicas y sociales que puedan tener incidencia en estos ecosistemas.

2.3. CARRETERAS

La *Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras*, ha venido a renovar la ordenación existente en la materia, proporcionando un régimen completo hasta ahora inexistente. En efecto, la Ley del Principado de Asturias 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras, constituyó un primer instrumento jurídico en los albores mismos de la Comunidad Autónoma, temprano también en el contexto autonómico –fue la segunda Ley autonómica de carreteras, después de la de Navarra–, y condicionada por el marco de una ley estatal preconstitucional –la Ley 51/1974–, que no recogía los principios generales de coordinación en la planificación viaria. Esa primera norma asturiana nació con la principal vocación de resolver determinados problemas derivados de la aplicación de la legislación estatal de carreteras, pero no pretendió, en origen, abarcar todos los aspectos concernientes a las carreteras de titularidad del Principado de Asturias, circunscribiéndose a intentar dar respuesta a los más singulares requerimientos del territorio regional, tales como la regulación de las áreas de influencia (dominio público, servidumbre y afección) y a las líneas límite de edificación, cuyas condiciones atemperaba respecto de las más estrictas condiciones de la legislación estatal. Con el nuevo texto, se trata de acometer una nueva visión integrada de la red de carreteras que resulte de aplicación también a la red municipal, promoviendo la planificación y gestión de la red autonómica con la red municipal en donde actúen los Ayuntamientos, o bien el Principado de Asturias por la vía de la cooperación local o los programas de desarrollo rural. Asimismo, merece ser desta-

cada la imbricación de la Ley en la vigente normativa, tanto estatal de carreteras como autonómica en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. Más concretamente, se tipifica el Plan Autonómico de Carreteras como un Programa de Actuación Territorial de los previstos en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU), aprobado por Decreto legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, se profundiza en la problemática de los núcleos rurales, peculiar sistema de poblamiento del territorio asturiano, y se dan algunas respuestas a las exigencias de respeto medioambiental que todo proyecto de infraestructuras terrestres comporta, entre ellas, la necesidad de sujetar los Planes Autonómicos de Carreteras a informe de sostenibilidad ambiental, con los contenidos señalados en la normativa ambiental y territorial antes dicha. Igualmente, incluir la correspondiente evaluación de impacto ambiental en todos los proyectos de autopistas y autovías, corredores y carreteras convencionales de nuevo trazado, los proyectos de ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada en una longitud acumulada de más de diez kilómetros, y las actuaciones no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente que modifiquen el trazado de la carretera preexistente en una longitud acumulada de más de diez kilómetros. Las demás actuaciones a desarrollar en las carreteras estarán sujetas al tipo de estudio medioambiental que disponga al efecto con carácter general la normativa autonómica sobre impacto ambiental. Así mismo, la Ley ha previsto que en la tramitación administrativa y ejecución de las obras que se lleven a cabo en su ámbito se favorecerá la utilización de materiales y productos reciclados, tales como residuos de demolición y construcción, *compost* u otros, que puedan utilizarse en la ejecución y restauración de las carreteras.

2.4. PREVENCIÓN AMBIENTAL

El artículo 4 de la *Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2007* ha introducido, por dudosa vía –deslegitimada en el ámbito estatal por el Tribunal Constitucional–, un nuevo artículo 45 bis en la normativa asturiana sobre territorio y urbanismo [Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTU), aprobado mediante *Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril*], que lleva por rúbrica «Compatibilidad urbanística en las autorizaciones y licencias ambientales», y donde se ha dejado establecido que las actividades con incidencia ambiental que estén legalmente obligadas a obtener una Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, o que estén clasificadas y requieran una licencia de actividad de conformidad con lo previsto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deberán ser compatibles con el planeamiento urbanístico vigente, lo que deberá quedar acreditado en el expediente ambiental que tramite

la Administración competente mediante la emisión de un certificado de compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento en cuyo territorio se pretenda ubicar la instalación, certificado que condicionará al órgano ambiental. A su vez, en la tramitación de la autorización o licencia ambiental que corresponda para cada actividad, y como norma adicional de protección, el órgano ambiental competente verificará la compatibilidad urbanística a que se refiere el punto anterior, comprobará que el emplazamiento concreto y las condiciones del medio ambiente local hagan viable el desarrollo de la actividad, con las condiciones de diseño, construcción y explotación que particularmente se determinen, y exigirá que se adopten, mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, las medidas adecuadas para prevenir la contaminación de tal modo que se asegure la inocuidad de la instalación o, en todo caso, el respeto a los valores límite de emisión establecidos en la normativa ambiental para garantizar los objetivos de calidad del aire, el agua y los suelos.

No podemos dejar de criticar la técnica utilizada a estos efectos por el legislador asturiano, por muy loables que sean los objetivos perseguidos, aprovechando el trámite de una Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, sustrayendo del debate parlamentario cuestiones sustantivas como las señaladas. En este orden de consideraciones, debe llamarse también la atención acerca de la previsión contenida en el texto del nuevo precepto, consistente en querer dejar sin efecto en el ámbito territorial del Principado de Asturias la exigencia de que las instalaciones fabriles insalubres o peligrosas se alejen 2.000 metros del núcleo más próximo de población agrupada, impuesta por los artículos 4, 15 y 20 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, regulación dejada en suspenso como consecuencia de la presentación de recurso de inconstitucionalidad.

En el ámbito de la prevención ambiental, Asturias sigue careciendo de una Ley general de referencia. Dicha normativa, incomprensiblemente, está por hacer, lo que constituye uno de los mayores déficit y desafíos pendientes que tiene esta Comunidad Autónoma en el ámbito del medio ambiente. Por ello no puede dejarse de hacer mención al borrador de Anteproyecto de Ley de Prevención e Intervención Ambiental que la Consejería competente ha dado a conocer este año, texto llamado ser esencial en la medida que predisponía el sistema de intervención administrativa de las actividades, instalaciones, proyectos, planes y programas susceptibles de afectar al medio ambiente, potenciando, dentro de cada procedimiento, la participación pública y la información ambiental. Como respaldo y garantía de la aplicación y efectividad de esta norma, el borrador presentado incorpora también los mecanismos de inspección y control medioambiental y un régimen sancionador. Desgraciadamente el Anteproyecto no se ha tramitado, ni siquiera ha llegado a ser presentado por el Gobierno ante la Junta General, con lo que culminará una Legislatura más sin que el Principado de Asturias disponga de una regulación general de estas cuestiones.

2.5. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

En los primeros meses del año la Consejería competente dio a conocer el Proyecto de Decreto conteniendo el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, abriéndose al respecto un amplio período de sugerencias, iniciándose así su tramitación administrativa, que está pendiente del preceptivo informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Si importante fue la aprobación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTU) en el año 2004, no menor es la conveniencia de su desarrollo reglamentario por cuanto el carácter supletorio de los Reglamentos estatales de planeamiento, gestión y disciplina urbanística, a pesar de su validez general, no resuelven algunos aspectos de los temas tradicionales que fueron revisados por la legislación asturiana ni contemplan, como no podía ser menos, aquellas innovaciones de mayor calado introducidas por ésta. Acometido ya el desarrollo reglamentario en los aspectos orgánicos (Jurado de Expropiación del Principado de Asturias y Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias), con el texto en tramitación se aborda el desarrollo reglamentario íntegro del TROTU, aunque con técnica legislativa criticable, en la medida que incorpora, además de los desarrollos reglamentarios propiamente dichos, toda la regulación con rango de ley, reuniendo en un único cuerpo normativo toda la regulación autonómica sustantiva existente. A dicho texto se ha llevado la transposición interna autonómica de la normativa comunitaria sobre evaluación ambiental de planes y programas (Directiva 2001/42/CE) y el desarrollo de la legislación estatal al respecto (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente), normativa que hasta el momento viene siendo de aplicación conforme a los criterios que para incardinar el trámite ambiental en el procedimiento de aprobación del planeamiento territorial y urbanístico se han dado a conocer con carácter interno mediante instrucciones de la Consejería competente en la materia (Instrucción de 3 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, posteriormente derogada por la Instrucción de 7 de noviembre de 2006, de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

3. ORGANIZACIÓN

Durante 2006 no se han producido novedades en la organización medioambiental asturiana, manteniéndose inalterados los órganos de gestión, asesoramiento, apoyo técnico, representación y participación que dejó establecidos el Decreto 86/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Es este departamento quien dirige y coordina la materia medioambiental en general, la ordenación territorial, la cartografía, la política regional en materia de protección de los espacios naturales y especies protegidas, ejecuta obras en espacios naturales, desarrolla políticas de conservación y aprovechamiento de los recursos cinegéticos

y piscícolas, elabora y coordina el planteamiento urbanístico local, gestiona los instrumentos de planificación territorial y del litoral promovidos desde el Principado de Asturias, supervisa la urbanización y edificación de los terrenos, gestiona las políticas de vigilancia, control y corrección de la contaminación en materia de aire, agua y suelo para el control y prevención integral de la contaminación, así como las políticas para la gestión de los residuos, planifica y construye infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y explotación del agua. También se ocupa de la planificación, proyecto, construcción, y conservación de las carreteras, y ejerce el control en cuanto al transporte y actividad portuaria.

4. EJECUCIÓN

Más de una cuarta parte de la inversión del Principado pertenece a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Es, por tanto, la primera en volumen de inversión, 257.897.448 €, representando el 25,6% de lo que invierte el Gobierno y el 81,01% de su propio presupuesto, que alcanzó un total de 303.335.060 €. Asimismo, de cada 100 euros que gestiona esta Consejería, 81,01 se dedican a inversión y transferencias.

Algo más de la mitad del presupuesto, 172 millones de euros, se asignó a la Dirección General de Carreteras, sin tomar en consideración la dotación presupuestaria con cargo a Fondos Mineros. La Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que concentra las políticas medioambientales y urbanísticas, dispuso en el ejercicio de 2006 de una dotación de crédito que ascendió a 97,5 millones de euros, distribuidos, según se detalla en la tabla siguiente, entre las Direcciones Generales de Recursos Naturales y Protección Ambiental; Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas; Ordenación del Territorio y Urbanismo; y Centro de Cartografía Ambiental y Territorial. Por su parte, la Dirección General de Transportes y Puertos contó con una dotación económica de 35 millones de euros, de los cuales casi 23,4 millones de euros se destinaron a impulsar actuaciones de mejora y modernización del transporte terrestre, y 11,6 millones a dar continuidad a su política inversora cuyas orientaciones básicas vienen determinadas por las directrices recogidas en el Plan Regional de Puertos 2002-2010, como instrumento de planificación y racionalización de la actividad inversora en los puertos e instalaciones portuarias del Principado.

PRESUPUESTO DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN 2006

CAP.	URBANISMO	OBRAS HIDRÁULICAS	CALIDAD AMBIENTAL	RECURSOS NATURALES	CARTOGRAFÍA
I	2.145.261	944.489	2.061.970	6.559.050	507.160
II	213.000	276.000	1.017.000	1.929.000	53.500
IV	260.500		773.577	2.240.423	
VI	3.875.062	40.665.200	11.319.980	8.016.401	1.352.300
VII	1.750.000	8.203.808	480.000	2.718.000	135.000

4.1. TRANSPORTE

El ejercicio 2006 ha sido determinante para la implantación del esperado Billete Único integrado, lo que ha permitido la intermodalidad del transporte, utilizando tanto autobuses urbanos como interurbanos y trenes, contribuyendo así a la mejora del medio ambiente y a un uso más racional y eficiente de las ya saturadas vías del centro de Asturias. El concejo de Oviedo es, por voluntad propia –sólo explicable por razones políticas–, el único municipio asturiano del Área Central que queda fuera de este sistema regional de transporte. La aportación destinada a financiar la actividad del Consorcio ascendió a 7,5 millones de euros. Operan en estos momentos en Asturias con el billete único un total de 40 empresas privadas de transporte público de viajeros, dos empresas públicas de transporte urbano y dos empresas públicas de transporte ferroviario, RENFE Y FEVE. La mayor parte de estas empresas han suscrito acuerdos con el Consorcio de Transportes de Asturias por los cuales se comprometen a utilizar un porcentaje de biocombustibles en sus vehículos, así como a realizar unas memorias sobre los efectos de su uso. En este año han funcionado 80 mil tarjetas y se ha realizado, hasta finales de 2006, 25 millones de viajes, 17 millones en carretera y 8 millones en ferrocarril. La consolidación de esta medida es a largo plazo, pero, de momento ha tenido aceptación entre los asturianos, aunque el 67% de los desplazamientos en la zona central, que concentra al 80% de la población asturiana, se siguen realizando en vehículo privado.

A lo largo de 2006 se ha potenciado también el definitivo Plan de Accesos a Covadonga y al Parque Nacional de Picos de Europa, que pretende reducir la presión turística sobre este espacio protegido y racionalizar el uso masivo del tráfico privado, a la par que fomentar la construcción y renovación de estaciones de autobuses como las de Cangas de Onís, Arriondas, Grado o Tineo entre otras, la implantación de marquesinas en zonas rurales, la mejora de centros de transportes de la región o la supresión de pasos a nivel, al tiempo que se busca hacer más competitivas a las empresas del sector.

4.2. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Entre los grandes ejes de actuación en este apartado cabe destacar el fortalecimiento de la planificación territorial y la ejecución del Plan Territorial de Ordenación del Litoral (POLA), al que se le otorgó en este año el Premio Europeo de Urbanismo en su VI Edición en la modalidad de Planificación Regional.

Con la aprobación definitiva por la CUOTA en el mes de mayo de 2005 del POLA, el Principado de Asturias inauguró una nueva fase de actuación activa en la preservación y potenciación de los valores del litoral asturiano. Hasta el momento habían sido numerosos los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que procuraban la conservación de este espacio, cuyos altos méritos medioambientales y paisajísticos hace tiempo que la sociedad asturiana ha convenido en preservar. Como resultado de esta política, puede reconocerse hoy la gran cali-

dad ambiental de este espacio en comparación con las Comunidades Autónomas de su entorno: Asturias dispone de la mayor franja costera protegida (300 km de longitud) del litoral español como aseveran las estadísticas que elabora el Ministerio de Medio Ambiente.

Con la planificación territorial en marcha se pretende no sólo una mejor ordenación de la costa asturiana, sino también del área central. Se ha abierto un proceso de revisión de unas primeras Directrices Regionales de Ordenación del Territorio aprobadas en 1991, ya superadas tras catorce años de vigencia, y, paralelamente, se están articulando una serie de medidas para racionalizar el funcionamiento del espacio metropolitano central, al servicio del conjunto del desarrollo regional. Un eje clave es el Bajo Nalón, después de que en la pasada legislatura se ordenara en la zona más urbana de Langreo, San Martín y Laviana. Y otro eje fundamental, auténtico núcleo duro del Área Central, es el ámbito Oviedo, Siero y Llanera. En este orden de consideraciones, en el año 2006 se ha iniciado la tramitación del Plan Territorial Especial del Parque Periurbano del Monte Naranco, uno de los que constituirán el sistema de espacios libres del Área Central asturiana (el marco general de este sistema de espacios libres se va a abordar tanto en la revisión de las DROT como en la del PORNA, es decir, cuáles van a ser, cómo se van a relacionar entre sí y cuáles van a ser sus formas de gestión). También está en tramitación el Plan Territorial Especial de Recuperación de los Terrenos de HUNOSA en las Cuencas Mineras, y se ha dado a conocer más recientemente las actuaciones vinculadas al futuro Plan Territorial Especial del Ámbito Periurbano Oviedo-Siero-Llanera.

Mucho más avanzada está la tramitación de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el Aprovechamiento de la Energía Eólica, a la espera de aprobación definitiva.

4.3. AGUA Y OBRAS HIDRÁULICAS

Las actividades llevadas a cabo en este apartado vienen determinadas por las directrices recogidas en el Plan Director de Obras de Saneamiento y Depuración 2002-2013, que pretende coordinar las actuaciones del ciclo del agua, y cofinanciar obras con el Ministerio de Medio Ambiente para la ordenación hidráulica. Al respecto, y por lo que se refiere en particular a las obras de saneamiento y depuración, a pesar del progresivo incremento presupuestario para financiación de las inversiones con fondos procedentes de los Planes, estatal y autonómico, de la Minería del Carbón (Fondos Mineros), y a pesar que desde el año 2000 se cuenta también con los ingresos procedentes del canon de saneamiento, Asturias no sale bien parada en cuanto al grado de cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, donde se establecía como meta y exigencia a los Estados de la Unión Europea el que a 31 de diciembre de 2005 los núcleos de población de más de 2000 habitantes equivalentes deberían tener un grado de depuración adecuada de sus aguas residuales para

cumplir la normativa comunitaria. La Junta de Saneamiento y CADASA vienen materializando gran parte de estas obras.

4.4. CALIDAD AMBIENTAL

Agrupamos en este apartado a las actuaciones llevadas a cabo en gestión de residuos y la recuperación de espacios (sendas verdes y parques-playa), que son el destino fundamental de las inversiones con cargo a este programa.

El Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA) aprobó en los últimos meses del año la inversión de unos 50 millones de euros en la construcción de una planta de biometanización y otra de clasificación de materia bruta. Esas actuaciones están incluidas en el Plan de Futuro de COGERSA, junto con otras como plantas de compostaje y reciclaje y una incineradora. Estas inversiones pretenden sacar el mayor rendimiento al vertedero que el consorcio tiene en Serín. Así, con la planta de biometanización se pretende aprovechar la materia orgánica para la fabricación de compost y, a partir de ahí, generar biogás que sirva para obtener energía eléctrica para consumo interno, si bien se prevé que los excedentes se puedan integrar en la red general. Esta instalación permitirá tratar hasta 60.000 toneladas de materia orgánica al año, lo que equivale a un tercio de la que llega hasta el centro de tratamiento de COGERSA. De esta manera, el Principado se aproximará más al cumplimiento de la legislación europea sobre la recuperación de residuos biodegradables.

Sin embargo, el considerado proyecto estrella del Plan de Futuro de COGERSA, planta de energetización o incineradora, anunciado a comienzos de año, está congelado, en cumplimiento de un mandato de la Junta General del Principado que obliga a las autoridades regionales a entablar un debate con las diversas instancias sociales de la región para conseguir el máximo consenso posible.

Por lo que se refiere a las actividades referidas a la Red de Sendas Verdes, 2006 ha supuesto la continuación en la ejecución y puesta en funcionamiento de estas vías. En los últimos cuatro años se han puesto en servicio unos 350 nuevos kilómetros por todo el territorio del Principado, para preservar y poner en valor la riqueza paisajística y el patrimonio natural. Casi la mitad de las sendas que se han habilitado, en las que de forma mayoritaria es compatible el paseo andando y en bicicleta, se han ejecutado en la costa. Se trata de sendas litorales que además de facilitar el acceso a las playas reservan para el disfrute del ciudadano una amplia franja de la costa garantizando la calidad ambiental. Merecen especial atención la red de sendas peatonales que contempla el Plan de Ordenación del Litoral (POLA), mediante el desarrollo de una red de caminos de 150 kilómetros de longitud con una inversión de más de 8 millones de euros. Además del litoral, un territorio singular en el que se han desarrollado actuaciones de sendas verdes han sido las cuencas mineras, donde se han puesto en servicio más de 90 kilómetros de sendas.

Sin embargo, el concepto más novedoso de los que introduce el POLA es, sin duda, los parques-playa. Se trata de un instrumento que procura compatibilizar la protección de las playas con el disfrute por todos los ciudadanos. De esta manera, el entorno de los arenales se dota con espacios libres y equipamientos adecuados y zonas de aparcamiento con el ánimo de liberar del estacionamiento de vehículos zonas de valor ecológico y paisajístico como las dunas o los humedales. En este año se ha continuado con la ejecución de este programa. Por medio de distintas fórmulas jurídicas (declaraciones de actuaciones urbanísticas concertadas, convenios de colaboración, etc.) se han llevado a cabo actuaciones para la ordenación urbanística y la ejecución de los parques-playa de Porcía (El Franco), de Bayas (Castrillón y Soto del Barco), Rodiles (Villaviciosa) y La Concha de Artedo (Cudillero), entre otras.

4.5. RECURSOS NATURALES

Se han aprobado o iniciado la tramitación de un número relativamente elevado de instrumentos de planificación de espacios protegidos (II PRUG y Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Redes; I PRUG y Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, IV PRUG y Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Somiedo, I PRUG y Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Ponga, I Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos, el Plan Protector del Paisaje Protegido de Cabo Peñas). Así mismo, se ha iniciado la tramitación del Plan Director de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y la Revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

En el ámbito de la flora y fauna silvestre, se ha continuado con la ejecución del Plan de Erradicación de Plantas Invasoras, y se ha iniciado la tramitación del Plan de Manejo de la Lamprea, del Vademécum de la Flora Asturiana, el Programa de Mejora de Calidad del Hábitat del Urogallo, y el Proyecto de Recuperación de Hábitat Subalpinos del entorno de los Lagos de Saliencia, en el Parque Natural de Somiedo. Está igualmente en revisión los Catálogos Regionales de Flora y Fauna, y se han dado los primeros pasos para la construcción de un Parque de la Fauna, en el Parque Natural de Redes.

En el año 2006 se ha aprobado el Protocolo de Actuación para la Realización de Controles de Lobo (*Resolución de 17 de julio de 2006*, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras), en desarrollo del Plan de Gestión del Lobo del Principado de Asturias (aprobado mediante Decreto 155/2002, de 5 de diciembre). Los controles establecidos en los Programas Anuales de Actuación del Control del Lobo que se aprueben deberán llevarse a cabo de conformidad con los criterios establecidos en dicho Protocolo, entre cuyas novedades se encuentra la incorporación de las batidas, como método especial de captura, estableciéndose igualmente que el personal que podrá usar armas en los citados controles serán exclusivamente miembros de la Guardería Rural y técnicos del Prin-

cipado de Asturias, guardas de campo de los Cotos Regionales de Caza y otro personal contratado al efecto por la Administración.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

Entre los pronunciamientos más significativos de este año destacaremos, en el ámbito del Derecho sancionador, los referidos a la presunción de veracidad de las actas y denuncias realizadas por los agentes de la autoridad. Al respecto, la STSJ de 22 de febrero de 2006 (JUR 2006, 119045), Sala de lo Contencioso-Administrativo, para determinar la veracidad de los hechos imputados a la recurrente toma en consideración la presunción de veracidad que conforme establece el art. 137.5 de la Ley 30/92 tienen las actas y denuncias realizadas por los agentes de la autoridad, trasladando los argumentos manejados por el Tribunal Constitucional en su sentencia 76/1990, de 26 de abril, que aunque referida a las Actas de la Inspección de Tributos, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo referida a las Actas de la Inspección de Trabajo –valgan por todas las sentencias de 19 de julio de 1999, 9 de marzo de 1999, 5 de octubre y 29 de junio de 1998–, al señalar que la presunción de veracidad de estas actas no es absoluta e indiscutible, lo que no sería constitucionalmente admisible, sino que el valor probatorio que de ellas se deduzca puede ser enervado por otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas. En consecuencia, es necesario actuar contra el acto de prueba aportado por la Administración, siempre y cuando éste reúna los requisitos que permitan otorgarle la presunción de veracidad, insistiendo también el Tribunal Supremo en la necesidad de una valoración conjunta de todo lo actuado realizada por el órgano judicial en base a las reglas de la lógica y la sana crítica. Así, el TSJ Asturias entiende que esta jurisprudencia es perfectamente trasladable al supuesto litigioso referido a la imposición de sanción por vertido ilegal, desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, tomando como prueba determinante el informe realizado por el SEPRONA de la Guardia Civil, donde a lo largo de más de 40 folios se concretan las inspecciones y los análisis de las diferentes muestras tomadas y sus resultados. En el informe se concluye que la recurrente tiene una escombrera a orillas del arroyo de las Galladas, que ocupa totalmente el cauce las aguas del arroyo se filtran en este punto para llegar al río arrastrando esos depósitos en la escombrera existen finos de carbón resultantes del proceso de lavado cuyos lixiviados resultantes se filtran al arroyo.

Aplicando la misma jurisprudencia sobre la veracidad de las actas o denuncias de los agentes de la autoridad, la STSJ de 20 de abril de 2006 (JUR 2006, 147313), Sala de lo Contencioso-Administrativo, estimando el recurso interpuesto contra la resolución del Directos General de Recursos Naturales que denegaba indemnización por la muerte de un potro, consideró por el contrario que la inspección llevada a cabo por los agentes de la Guardería Rural, que evidenciaba la presencia de perros asilvestrados en la zona, pero no de lobos, «sólo apunta a una posibilidad no determinante pues frente a ello las contestaciones de los testigos presenciales que obran en el expediente y las declaraciones en autos corroboran la autoría por

parte de un lobo, que este Tribunal, en una apreciación conjunta de lo actuado, estima probado», declarando la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, con la consiguiente anulación de la resolución impugnada.

También en el ámbito del Derecho sancionador, y por lo que se refiere a la imputabilidad, la STSJ de 22 de febrero de 2006 (JUR 2006, 111320), Sala de lo Contencioso-Administrativo, aplica la doctrina contenida también en la dictada el 31 de octubre de 2000, conforme a la cual los imputados en los procedimientos sancionadores en materia de vertidos en aguas han de tener la posibilidad de solicitar un contraanálisis en relación con las muestras tomadas por la Administración para realizar la imputación. Técnicamente es necesario que no transcurra un excesivo tiempo entre la toma de la muestra y el contraanálisis para preservar adecuadamente la muestra, debido a reacciones químicas que experimentan determinados contaminantes. En el asunto litigioso referido en esta sentencia, entre la toma de la muestra y el conocimiento por parte del recurrente de esta circunstancia ha transcurrido un lapso de tiempo importante lo mismo que entre ese conocimiento y la realización del análisis, por lo que entiende el Tribunal que realmente las circunstancias antes descritas impiden la existencia de una prueba de cargo fiable con relación a la imputación realizada, estimando el recurso interpuesto y anulando la sanción impuesta.

Destacamos también la STSJ de 20 de marzo de 2006 (JUR 2006, 148749), Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada en apelación, y donde la Sala revoca la recurrida en cuanto anula una licencia de apertura y puesta en funcionamiento de local para actividad de telecentro porque, contrariamente a lo que se razona en la primera instancia, «no se considera que la actividad desarrollada en el local se encuentre incluida dentro de las comprendidas en el Anexo del Reglamento de Actividades Molestas puesto que, atendiendo a su naturaleza (centro de juventud), no se desprende de la misma que necesariamente haya de calificarse como actividad molesta y sin que el hecho o circunstancia de producirse en determinados momentos ruidos más o menos molestos pueda conducir a aquella conclusión».

Por su parte, en la STSJ de 27 de febrero de 2006 (JUR 2006, 111025), la Sala de lo Contencioso-Administrativo, estimando el recurso y anulando la resolución de un Ayuntamiento por la que se desestimaba la petición de modificación de un proyecto de ejecución de obras de saneamiento por considerar que dicha petición debió hacerse en el período de información pública del citado proyecto, entiende que «el servicio de alcantarillado se trata de una prestación que viene impuesta por el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local a todos los Ayuntamientos y en consecuencia debe prestarse en todo caso respecto de aquellos locales o edificios, y en concreto a las viviendas que lo precisen. Frente a dicha obligatoriedad decaen todos los argumentos en los que se apoya la Corporación demandada tales como que dicha petición debió formularse dentro del período de exposición pública del proyecto de obras, la dificultad técnica y económica en realizar las obras de saneamiento y en cumplir con la obligación de darse de alta en el padrón de aguas, basuras y alcantarillado, en cuanto que la edificación

no es susceptible de habitabilidad al tener la consideración de cuerdas, y ello, lo primero, porque la exposición pública del proyecto de obras, no tiene como finalidad el que puedan incorporarse al mismo quienes se consideren omitidos en el proyecto, aunque también puede servir para ello, sino como se pone de manifiesto en la misma para efectuar reclamaciones por los daños o perjuicios que pudiera ocasionar o verse afectados por la ocupación de bienes o derechos; lo segundo, porque ninguna constancia existe sobre la imposibilidad técnica o económica en que las obras de saneamiento alcancen a la vivienda del recurrente, cuando además dicha imposibilidad sería la misma si hubiese realizado la petición durante el período de información pública del proyecto y en definitiva, porque era obligación del Ayuntamiento que las obras de saneamiento alcanzaren a todas las viviendas de la localidad afectada; y lo tercero, porque el local propiedad del actor, como antes ya se ha razonado tiene la consideración de vivienda con independencia de que se haya dado de alta o no en el padrón municipal de aguas, basuras y alcantarillado, pues su omisión tan sólo provocaría su inclusión de oficio con las consecuencias que la falta de alta pudiera determinar».

6. PROBLEMAS: CONFLICTOS Y ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES

La especialización de Asturias como potencia energética tiene, sin duda, sus pros y sus contras. Estos últimos se sitúan en el ámbito medioambiental. Entre los aspectos positivos que para Asturias supone consolidarse como potencia eléctrica está, sin duda, el carácter estratégico que confiere a una Comunidad Autónoma que en otros terrenos ha perdido mucho peso en el conjunto de España. Por otra parte, las centrales eléctricas de ciclo combinado no crean muchos puestos de trabajo, pero sí inducen servicios avanzados a las empresas, muy interesante para Asturias, tan necesitada de fomentar el empleo cualificado. Pero esa especialización implica que Asturias se consolide como claramente excedentaria en la producción eléctrica y que necesite dar salida a la que no consume. Con las actuales líneas de alta tensión prácticamente saturadas, sólo la construcción de unas nuevas «autopistas eléctricas» hacia el resto de España daría garantías de salida al aumento de producción previsto. Las nuevas líneas de alta tensión Lada-Velilla y Soto-Penagos no sólo están paralizadas desde hace diez años, sino que cada vez parecen encontrar mayor resistencia en las zonas que debe atravesar su trazado. Y si no se consigue vencer ese rechazo, con respeto tanto a los derechos de los directamente afectados como a los generales vinculados a la protección medioambiental, cualquier intento de crecimiento de la producción eléctrica asturiana se verá estrangulado.

Aún así, las principales polémicas ambientales de este año han venido de la mano, por un lado, de legalidad o no en la adopción por parte de la Administración asturiana de batidas como método de control del lobo, resuelta mediante la adopción de un protocolo de actuación para la realización de controles que contempla las batidas como método especial, frente al básico de guardos, recechos y captura en vivo, al que ya no hemos referido. Por otro, de la construcción de parques eólicos. La instalación de energías renovables en Asturias está alcanzando

una dimensión que supone, en principio, importantes inversiones en varios municipios del área suroccidental. Mediante el Decreto 47/2001, de 19 de abril, el Principado de Asturias procedió al establecimiento de una moratoria de dos años para la admisión a trámite de nuevas solicitudes de instalaciones de parques eólicos, posteriormente prorrogada mediante *Decreto 31/2003, de 30 de abril*, no admitiéndose a trámite desde entonces nuevas solicitudes de instalación en tanto no se aprueben las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el Aprovechamiento de la Energía Eólica en el Principado de Asturias, lo que no ha evitado que sean 19 los nuevos complejos de aerogeneración que han recibido ya hasta este año la autorización administrativa para su instalación, porque su tramitación se inició antes, y que se suman a los 9 ya en funcionamiento. Esto supondrá la ubicación de 486 torres eólicas en la zona occidental de la Comunidad Autónoma. Precisamente, las futuras Directrices, pendiente aún de aprobación definitiva en Consejo de Gobierno, impulsará la instalación de estos parques en el área occidental de la Comunidad, mientras que evitará la instalación en los espacios naturales protegidos y en prácticamente toda la franja costera, con restricciones importantes en general en las áreas central y oriental. El objetivo de la Administración autonómica es, en la medida de lo posible, impulsar las energías renovables, haciendo compatible este propósito con la preservación de los espacios de alto valor paisajístico.

El abastecimiento de agua es también un tema muy problemático. La zona central de Asturias, donde se concentran más de tres cuartas partes de la población de la Comunidad, así como la mayoría de su industria, dejó bien encauzado su problema de abastecimiento de agua en los años sesenta, con la constitución del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas al Área Central de Asturias (CADASA), cuyo objetivo era suplementar las traídas de aguas locales, insuficientes en la mayoría de los casos. Tuvo como preámbulo un detallado estudio, que incluyó la prospección de posibles acuíferos subterráneos y planteó el dilema entre las cuencas del Narcea y el Nalón como foco del suministro. La elección de esta última se tradujo en la construcción de la presa de Tanes (y su complementaria de Rioseco), con una capacidad de 38 hectómetros cúbicos. Desde Rioseco, donde se sitúa la estación depuradora, parten las redes de distribución que por gravedad –es decir, con el menor coste posible– hacen llegar el agua a la gran mayoría de los principales concejos e industrias del centro de Asturias. El consumo de agua suministrada por CADASA se ha duplicado en los últimos 25 años. CADASA sirve en torno a los 53 hectómetros cúbicos al año. Semejante demanda, más la que queda por venir, según hemos ya dicho, llevaría a que no se pudiera garantizar el abastecimiento con los medios actuales. Estaríamos, por tanto, en el momento de, apelando al plan inicial, construir un nuevo embalse. Así se ha hecho presente el proyecto del embalse de Caleao, incluido en el vigente Plan Hidrológico Nacional a través del Plan Hidrológico Norte II (2000-2008), aunque el Ministerio de Medio Ambiente ha exigido un nuevo estudio de impacto ambiental. Es, por tanto, un proyecto en marcha. El problema está en que se ubicaría en pleno corazón del Parque Natural de Redes, Reserva de la Biosfera Como tal está recibiendo una fuerte oposición,

de colectivos vecinales de Caso, de organizaciones ecologistas y de algunas formaciones políticas, notoriamente, de Izquierda Unida, socio en el actual Gobierno asturiano del Partido Socialista Obrero Español que sí la apoya. El Partido Popular, sin rechazarla, pone el énfasis en soluciones alternativas, como la explotación de posibles acuíferos en el subsuelo de la zona central asturiana. Para justificar la polémica construcción del embalse se hacen continuas apelaciones a la necesidad de garantizar el consumo humano, aunque realmente no sean esas sus verdaderas razones, que no son otras que la instalación en la zona central de Asturias de nuevas centrales generadoras de electricidad de ciclo combinado. Tales grupos consumen gas natural, pero también agua, y en enormes cantidades.

En paralelo a este debate ha surgido también en el occidente costero asturiano una polémica relacionada con el abastecimiento de agua. La puesta en marcha del proyecto, financiado por el Ministerio de Medio Ambiente, el Gobierno asturiano y los ayuntamientos de la zona para captar agua del embalse de Arbón, sobre el río Navia, para hacerla llegar a los concejos de Navia, Coaña, El Franco, Tapia de Casariego, Castropol y Vegadeo, ha suscitado la aparición de un movimiento de oposición que ha hecho pública su intención de llevar a los tribunales lo que califican como «trasvase del Navia». El proyecto, que cuenta con una inversión superior a los 33 millones de euros y cuyas obras ya han comenzado. Los movimientos de oposición al embalse de Caleao y al suministro de agua desde Arbón coinciden en varios aspectos. De modo muy especial, en la repercusión sobre el medio natural, ya sea porque –en Caleao– inunde parte de una zona tan ecológicamente valiosa como el parque natural de Redes o porque –en Arbón– suponga la «destrucción definitiva» del río Navia, al rebajar aún más su caudal; pero, sobre todo, coinciden en considerar innecesarias las obras. Los opositores al proyecto del Arbón creen que en la zona no hay problemas de abastecimiento de agua y que un aumento de la oferta sólo puede explicarse si existe la intención de favorecer un desarrollo desmesurado de la construcción en la costa occidental. Los detractores del proyecto de Caleao opinan que si es precisa más agua no debe captarse a base de anegar zonas de alto valor medioambiental, sino obteniéndola de otra forma. Estos planos de polémica se entrecruzan con otros que ponen de relieve nuevas oportunidades, como la que supondría enlazar las reservas de agua del centro con las del occidente para acabar creando un entramado como la llamada «Autovía del Agua», de Cantabria, que afianzaría la fiabilidad del abastecimiento en toda Asturias, poniéndolo a cubierto de eventualidades, entre ellas las cada vez más inquietantes que se derivan del posible cambio climático.

En definitiva, pastores y cánidos, molinos de viento y paisajes, abastecimiento de agua y conservación de espacios naturales y ecosistemas, son piezas todas ellas de un delicado equilibrio que Asturias todavía no ha encontrado. Problemas todos ellos que son manifestaciones de un mismo conflicto: el del delicado equilibrio del mundo rural asturiano, que se debate entre la necesidad de hallar alternativas económicas sólidas, el propio desarrollo económico de la Comunidad Autónoma con su especialización como potencia energética, y la obligatoriedad de hacer com-

patible todo ello con un medio natural frágil y fácilmente alterable, que es su mayor riqueza.

7. APÉNDICE INFORMATIVO

DEPARTAMENTO COMPETENTE:

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (*Decreto 86/2003, de 29 de julio, conteniendo la estructura orgánica básica*). Titular: Francisco González Buendía.

- Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Titular: María Belén Fernández González (Decreto 127/2003, de 31 de julio).

- * Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental. Titular: Cristino Ruano de la Haza (Decreto 190/2003, de 4 de septiembre).

- * Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas. Titular: Antonio Suárez Marcos (Decreto 129/2003, de 31 de julio).

- * Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Titular: José Javier Izquierdo Roncero (Decreto 128/2003, de 31 de julio).

- Dirección General de Carreteras. Titular: José María Pertierra de la Uz (Decreto 48/2004, de 27 de mayo).

- Dirección General de Transportes y Puertos. Titular: Julián Bonet Pérez (Decreto 42/2004, de 24 de mayo).

ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS CON RESPONSABILIDADES MEDIOAMBIENTALES:

- Junta de Saneamiento (www.juntadesaneamiento.com).

- Consorcio de Transportes de Asturias (www.consorcioasturias.com).

- Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA) (www.cogersa.es).

- Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la Zona Central de Asturias (CADASA) (www.consorcioaa.com).

- Fundación para estudios sobre Calidad de la Edificación.

- SEDES, SA (www.sedes.es).

- Sociedad para la Gestión y Promoción del Suelo (SOGEPSA) (www.sogepsa.com).

- Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, SA (www.ctgijon.com).
- Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte, SA (www.ctoviedo.com).
- Cinturón Verde de Oviedo, SA.
- Gijón al Norte, SA.

LEYES APROBADAS

- *Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo, de declaración del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa.*
- *Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.*
- *Ley del Principado de Asturias 9/2006, de 22 de diciembre, de modificación del artículo 34.2 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.*
- *Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2007 (Artículo 4.-Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril. Se crea un nuevo artículo 45 bis, «Compatibilidad urbanística en las autorizaciones y licencias ambientales»).*

REGLAMENTOS APROBADOS

- *Decreto 25/2006, de 15 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo.*
- *Decreto 81/2006, de 29 de junio, por el que se declara Monumento Natural a la Playa de El Espartal.*

PLANES Y PROGRAMAS (aprobados y/o puestos en servicio y/o iniciada su tramitación)

- Implantación del Billete Único Integrado (Acuerdo de 21 de febrero de 2006 del Consejo de Administración del Consorcio de Transportes de Asturias, por el que se aprueba el «Reglamento del Billete Único»).
- Plan de Accesos a Covadonga y Picos de Europa (Comisión Mixta Parque Nacional Picos de Europa).
- Programa de Fomento del Uso de Biocarburantes en el Transporte Público (Acuerdos del Consorcio de Transportes de Asturias con las empresas de transporte vinculadas al Billete Único Integrado).
- Plan de Participación Activa en los Planes de Movilidad Sostenible.
- II Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Redes (*Decreto 48/2006, de 18 de mayo*).

- I Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (*Decreto 124/2006, de 14 de noviembre*).

- Plan de Erradicación de Plantas Invasoras (Consejería de Medio Ambiente).

- IV Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Somiedo (en tramitación).

- I Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Ponga (en tramitación).

- I Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos (en tramitación).

- Plan Protector del Paisaje Protegido de Cabo Peñas (en tramitación).

- Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos (en tramitación).

- Revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) (en tramitación).

- Plan de Manejo de la Lamprea (en tramitación).

- Vademécum de la Flora Asturiana (en tramitación).

- Revisión de los Catálogos Regionales de Flora y Fauna (en tramitación).

- Plan de Ordenación de los Recursos Fluviales (en tramitación).

- Programa de Mejora de Calidad del Hábitat del Urogallo (en tramitación).

- Parque de la Fauna, en el Parque Natural de Redes (en tramitación).

- Proyecto de Recuperación de Hábitat Subalpinos del entorno de los Lagos de Saliencia, en el Parque Natural de Somiedo (en tramitación).

- Parques-Playa: a lo largo del año 2006 se han puesto en servicio el de Frexulfé (Navia), la 2ª fase de Peñarronda. Se han adjudicado las obras y se han desarrollado otras actuaciones en los de Rodiles (Villaviciosa), La Espasa (Caravia), Serantes (Tapia de Casariego), Porcía (El Franco), Otur (Valdés), La Concha de Artedo (Cudillero), Aguilar (Muros del Nalón), Los Quebrantos y Playón de Bayas (Soto del Barco y Castrillón). Antromero (Gozón), La Ñora (Villaviciosa), Vega (Ribadesella), Cué (Llanes) y La Franca (Llanes y Rivadedeva).

- Red de Sendas Costeras: a lo largo del año 2006 se han ejecutado la senda entre las playas de Navia y Barayo, y las sendas de acceso a las playas de Cueva (Valdés), Regolgueru (Rivadedeva), Miou (Vegadeo) y La Espasa-Arenal de Morís (Caravia). Se encuentra en ejecución la senda Castropol-Figueras, y están proyectadas las sendas de Loza-Ortiguera (Coaña), Cadavedo-Cabo Busto (Valdés), Ballota y Cabo Vidío (Cudillero), La Ñora-Tazonés (Villaviciosa), Lucés-Vega (Colunga, Caravia y Ribadesella), y Ribadesella-Guadamía (Ribadesella). Igualmente, se ha proyectado la senda cicloturista entre Verdicio-Peñas-Bañugues (Gozón).

- Plan Territorial Especial del Parque Periurbano del Monte Naranco (en tramitación).
- Plan Territorial Especial de Recuperación de los Terrenos de HUNOSA en las Cuencas Mineras (en tramitación).
- Plan Territorial Especial del Ámbito Periurbano Oviedo-Siero-Llanera (en tramitación).
- Revisión de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio (DROT) (en tramitación).
- Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica (en tramitación).
- Catálogo de Núcleos Rurales del Principado de Asturias (redactado, pendiente de iniciar su tramitación).
- Estrategia Territorial de la Montaña Central (en tramitación).
- Estrategia Territorial del Bajo Nalón (en tramitación).

SENTENCIAS TSJ Asturias

- Sentencia núm. 61/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 26 de enero (JUR 2006, 100276).
- Sentencia núm. 132/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 8 de febrero (JUR 2006, 112026).
- Sentencia núm. 192/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 22 de febrero (JUR 2006, 119045).
- Sentencia núm. 201/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 22 de febrero (JUR 2006, 111320).
- Sentencia núm. 266/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 27 de febrero (JUR 2006, 111025).
- Sentencia núm. 90063/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 20 de marzo (JUR 2006, 148749).
- Sentencia núm. 376/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 20 de marzo (JUR 2006, 140929).
- Sentencia núm. 565/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 10 de abril (JUR 2006, 182013).
- Sentencia núm. 637/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 20 de abril (JUR 2006, 147343).
- Sentencia núm. 716/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 27 de abril (JUR 2006, 166787).

- Sentencia núm. 854/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 22 de mayo (JUR 2006, 174416).

BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA

ALONSO IBÁÑEZ, M. R.: «Algunos conflictos competenciales en la gestión del agua (Un estudio jurisprudencial)», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente* 229, 2006.

